



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 786-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARCO TULIO GUZMAN QUIMBAYO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

El presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia, quien mediante providencia del 24 de Noviembre de 2014, declaró su falta de competencia, argumentando que en virtud a que en la demanda se había manifestado que el último lugar de prestación de servicios del actor era el Departamento del Tolima, quien debía conocer del asunto era el Juzgado Administrativo Oral de Ibagué.

De conformidad con el artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio se determina en los asuntos de carácter laboral por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Para el caso en estudio encontramos, según lo indicado en el oficio SDP 2724.13 del 15 de abril de 2013 y que obra a folio 3 del expediente, la última unidad en la que prestó servicios el actor fue en el Departamento de Policía del Quindío, ubicado en la ciudad de Armenia, por lo que la competencia radica en el Juez Administrativo Oral de Armenia Quindío.

En razón de lo anterior, y como quiera que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia, propuso conflicto negativo de jurisdicción, lo procedente es el envío de las diligencias al Honorable Consejo de Estado, para que determine cuál es el Juez competente para conocer del asunto¹.
En vista de lo anterior, éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer del presente proceso, conforme a la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al H. Consejo de Estado, para que dirima el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia y éste Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Art. 158 C.P.A.C.A.